

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: CLEMENTE VIAFARA ANTE
DDOS: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2021-00314

SECRETARIA:

Santiago de Cali, octubre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la Juez, informándole que el apoderado judicial del ejecutante solicita se decreten las medidas cautelares dentro del presente asunto.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 3120

Santiago de Cali, octubre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, y una vez prestado el juramento previsto en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

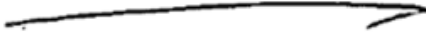
DECRETAR el embargo y retención de los dineros que NO GOCEN DEL PRIVILEGIO DE INEMBARGABILIDAD, y a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de las siguientes entidades bancarias: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS y BANCO BBVA

Limítese el embargo en la suma de \$576.624,50.

Líbrese los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 29/10/2021</u> <u>El auto anterior fue notificado por</u> <u>Estado N° 196</u> <u>Secretario:</u>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, octubre 28 de 2021
Oficio N° 3144

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920210031400

Señores
BANCO DE OCCIDENTE
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: CLEMENTE VIAFARA ANTE
C.C. 16.468.489
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$576.624,50.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, octubre 28 de 2021
Oficio N° 3145

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920210031400

Señores
BANCO DE BOGOTÁ
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: CLEMENTE VIAFARA ANTE
C.C. 16.468.489
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$576.624,50.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, octubre 28 de 2021
Oficio N° 3146

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920210031400

Señores
BANCO BANCOLOMBIA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: CLEMENTE VIAFARA ANTE
C.C. 16.468.489
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$576.624,50.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, octubre 28 de 2021
Oficio N° 3147

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920210031400

Señores
BANCO POPULAR
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: CLEMENTE VIAFARA ANTE
C.C. 16.468.489
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$576.624,50.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, octubre 28 de 2021
Oficio N° 3148

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920210031400

Señores
BANCO DAVIVIENDA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: CLEMENTE VIAFARA ANTE
C.C. 16.468.489
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$576.624,50.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, octubre 28 de 2021
Oficio N° 3149

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920210031400

Señores
BANCO AV VILLAS
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: CLEMENTE VIAFARA ANTE
C.C. 16.468.489
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$576.624,50.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, octubre 28 de 2021
Oficio N° 3150

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920210031400

Señores
BANCO BBVA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: CLEMENTE VIAFARA ANTE
C.C. 16.468.489
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$576.624,50.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: SANDRA CATALINA MENDOZA
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2021-00315

SECRETARIA:
Santiago de Cali, octubre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente depósito judicial:

SANDRA CATALINA MENDOZA	COLPENSIONES	469030002698924	30/09/2021	\$977.803
-------------------------	--------------	-----------------	------------	-----------

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 3122

Santiago de Cali, octubre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

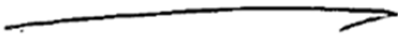
Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

ORDÉNESE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de \$977.803, por concepto de costas procesales.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 29/10/2021</u> <u>El auto anterior fue notificado por</u> <u>Estado N° 196</u> <u>Secretario:</u>
--

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARTHA CECILIA ROJAS VILLADA
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2021-00367

SECRETARIA

Santiago de Cali, octubre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de costas y de la modificación de la liquidación del crédito efectuada por este Despacho judicial.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 4082

Santiago de Cali, octubre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado,

DISPONE

1º. - APROBAR la modificación de la liquidación del crédito efectuada por este Despacho judicial.

2º. - APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 29/10/2021</u> <u>El auto anterior fue notificado</u> <u>por Estado N° 196</u> <u>Secretario:</u> _____
--

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ELEUTERIA PUERTOCARRERO CUERO
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2021-00500

SECRETARIA:

Santiago de Cali, octubre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole, que la apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, presentó excepciones dentro del término previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso.

El Secretario,

4

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 3117

Santiago de Cali, octubre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

Toda vez que las **EXCEPCIONES DE FONDO** propuestas por la ejecutada **COLPENSIONES**, las cuales denominó: “INEXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN O DEL TÍTULO EJECUTIVO – SENTENCIA”, INEMBARGABILIDAD DE PENSIONES, INEMBARGABILIDAD DE LOS DINEROS DEPOSITADOS A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES e IMPOSIBILIDAD DEL DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES”, no se encuentran dentro de la enumeración taxativa del artículo 442, inciso segundo del Código General del Proceso, el Juzgado se ABSTIENE de DAR TRÁMITE a las mismas.

Y, se ordenará correr traslado a la parte ejecutante, de las EXCEPCIONES DE PRESCRIPCIÓN E INCONSTITUCIONALIDAD formuladas por la apoderada judicial de COLPENSIONES.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- Toda vez que las EXCEPCIONES DE FONDO propuestas por la ejecutada **COLPENSIONES**, las cuales denominó: “INEXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN O DEL TÍTULO EJECUTIVO – SENTENCIA”, INEMBARGABILIDAD DE PENSIONES, INEMBARGABILIDAD DE LOS DINEROS DEPOSITADOS A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES e IMPOSIBILIDAD DEL DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES”, no se encuentran dentro de la enumeración taxativa del artículo 442, inciso segundo del Código General del Proceso, el Juzgado se ABSTIENE de DAR TRÁMITE a las mismas.

2°.- De conformidad con lo normado en el 443 del Código en cita, disposición aplicable en materia laboral, por el término legal de diez (10) días hábiles, córrasele traslado a la parte ejecutante, de las **EXCEPCIONES DE PRESCRIPCIÓN E INCONSTITUCIONALIDAD** formuladas por la apoderada judicial de **COLPENSIONES**, a fin de que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 29/10/2021

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 196

Secretario:



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN ORDINARIO
DEMANDANTES: LUIS FIDENCIO LOPEZ CRIOLLO Y MONICA PUENTE SEPÚLVEDA
DEMANDADA: FEDERACIÓN PROPULSORA DE INDUSTRIAS COLOMBIANAS -
FEPICOL
RAD.: 2009-00260

SECRETARIA:

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

El suscrito Secretario, se permite dejar constancia que en el presente proceso está fijada para el día 29 de octubre de 2021, a la 1:30 p.m., la Audiencia de Remate, no obstante, la apoderada judicial de la parte ejecutante solicita el aplazamiento de la diligencia. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 3126

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Mediante memorial que antecede, la apoderada judicial de la parte ejecutante, solicita el aplazamiento de la diligencia prevista para el día 29 de octubre de 2021, a las 1:30 p.m., teniendo en cuenta que, a la fecha, no ha aportado la actualización de la liquidación del crédito.

Por ser procedente lo solicitado, el Juzgado,

DISPONE

ACCEDASE al aplazamiento de la **AUDIENCIA DE REMATE**, prevista para el día 29 de octubre de

2021, absteniéndose por el momento de fijar nueva fecha, hasta tanto se allegue la actualización de la liquidación del crédito y ésta quede en firme.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 29/10/2021 El auto anterior fue notificado por Estado N° 196 Secretaría:





REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: GLORIA ENNA MORALES BASTIDAS
DDO.: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2019-00285

SECRETARIA:

Santiago de Cali, octubre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la Juez, informándole que el apoderado judicial de la ejecutante solicita se decreten las medidas cautelares dentro del presente asunto.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 3118

Santiago de Cali, octubre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, y una vez prestado el juramento previsto en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se ordenará decretar la medida cautelar solicitada.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que NO GOCEN DEL PRIVILEGIO DE INEMBARGABILIDAD, y a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. NIT # 800144331-3**, en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de las siguientes

entidades bancarias: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR y BANCO AV VILLAS.

Limítese el embargo en la suma de \$14.870.336,48.

Líbrese los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 29/10/2021</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 196</u> Secretario:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: GLORIA ISLENA MEDINA HURTADO
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2020-011

SECRETARIA:
Santiago de Cali, octubre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente depósito judicial:

GLORIA ISLENA MEDINA HURTADO	COLPENSIONES	469030002706743	26/10/2021	\$1.877.803,
---------------------------------	--------------	-----------------	------------	--------------

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 3119

Santiago de Cali, octubre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°.- **ORDÉNASE PAGAR** a la parte actora, por intermedio de su apoderada judicial, el título judicial por valor de \$1.877.803, suma por concepto de costas procesales.

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 29/10/2021</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 196</u> Secretario:
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**
SANTIAGO DE CALI**REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO****DTE: LUZ MARÍA VARELA LABRADA****DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS****RAD.: 2021-00128****SECRETARIA:****Santiago de Cali, octubre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).**

Informo a la señora Juez, que mediante memorial visto a folio que antecede, el apoderado judicial de la ejecutante indica que la AFP COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y COLPENSIONES, no han dado cumplimiento al fallo judicial.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI****AUTO N° 3121****Santiago de Cali, octubre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).**

Mediante sentencia de primera instancia número 261 del 01 de octubre de 2020, proferida por este Juzgado, en los numerales 4° y 6°, se ordenó a la ejecutada COLPENSIONES, ADMITIR a la señora LUZ MARÍA VARELA LABRADA, en el régimen de prima media con prestación definida, y CARGAR a su historia laboral, los aportes realizados por ésta a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

Y en el numeral 5°, se ordenó a la ejecutada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS TRASLADAR a COLPENSIONES, todos los aportes realizados al RAIS, con motivo de la afiliación de la ejecutante LUZ MARÍA VARELA LABRADA.

A través de Auto de mandamiento ejecutivo número 020 del 18 de marzo de 2021, se dispuso:

“(…)

2°.- ORDENAR a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, representada legalmente por la señora MARÍA TERESA VILLAFANE, o por quien haga sus veces,

que dentro del término de CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES a la notificación del presente proveído, TRASLADÉ a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, todos los aportes realizados al RAIS, con motivo de la afiliación de la ejecutante **LUZ MARÍA VARELA LABRADA** y bono pensional si lo hubiere, todo, con los respectivos rendimientos financieros, así como las sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses como los dispone el artículo 1746 del Código Civil, los gastos de administración y comisiones con cargo a su propio patrimonio.

3°.- ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces, que ADMITA a la señora **LUZ MARÍA VARELA LABRADA**, en el régimen de prima media con prestación definida, sin solución de continuidad y sin cargas adicionales a la afiliada, conservando el régimen de transición al cual tiene derecho, una vez COLFONDOS S.A., realice el traslado de los aportes realizados a dicha A.F.P., fecha a partir de la cual, dispondrá de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, para dar cumplimiento a la OBLIGACIÓN DE HACER.

4°.- ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces, que CARGUE a la historia laboral de la señora **LUZ MARÍA VARELA LABRADA**, los aportes realizados por ésta, a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, una vez le sean devueltos, fecha a partir de la cual, dispondrá de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, para dar cumplimiento a la OBLIGACIÓN DE HACER.”

De conformidad con lo antes expuesto, se oficiará a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a fin de que indique al Despacho, si dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5° de la sentencia de primera instancia número 261 del 01 de octubre de 2020, proferida por este Juzgado, y de contera respecto del cumplimiento de dispuesto en el numeral 2° del auto de mandamiento de ejecutivo 020 del 18 de marzo de 2021.

Así mismo, se oficiará a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a fin de que indique al Despacho, si dio cumplimiento a lo ordenado en los numerales 4° y 6° de la sentencia de primera instancia número 261 del 01 de octubre de 2020, proferida por este Juzgado, y de contera respecto del cumplimiento de dispuesto en el numerales 3° y 4° del auto de mandamiento de ejecutivo 020 del 18 de marzo de 2021.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- OFICIAR a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a fin de que indique al Despacho,

si dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5° de la sentencia de primera instancia número 261 del 01 de octubre de 2020, proferida por este Juzgado, y de contera respecto del cumplimiento de dispuesto en el numeral 2° del auto de mandamiento de ejecutivo 020 del 18 de marzo de 2021.

2°.- OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a fin de que indique al Despacho, si dio cumplimiento a lo ordenado en los numerales 4° y 6° de la sentencia de primera instancia número 261 del 01 de octubre de 2020, proferida por este Juzgado, y de contera respecto del cumplimiento de dispuesto en el numerales 3° y 4° del auto de mandamiento de ejecutivo 020 del 18 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> Santiago de Cali, 29/10/2021 El auto anterior fue notificado por Estado N° 196 Secretario:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali

Cali, octubre 28 de 2021
Oficio # 3161

Señores
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
procesosjudiciales@colfondos.com.co

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LUZ MARÍA VARELA LABRADA
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
RAD.: 2021-00128

Por medio de la presente me permito informarle que mediante auto 3121 del 28 de octubre de 2021, se dispuso:

“1°.- OFICIAR a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a fin de que indique al Despacho, si dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5° de la sentencia de primera instancia número 261 del 01 de octubre de 2020, proferida por este Juzgado, y de contera respecto del cumplimiento de dispuesto en el numeral 2° del auto de mandamiento de ejecutivo 020 del 18 de marzo de 2021.

(...)”

LA RESPUESTA DEBE SER ENVIADA AL CORREO ELECTRÓNICO:
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali

Cali, octubre 28 de 2021
Oficio # 3162

Doctora:
JUANITA DURAN VÉLEZ
GERENTE NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
BOGOTÁ D.C.

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LUZ MARÍA VARELA LABRADA
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
RAD.: 2021-00128

Por medio de la presente me permito informarle que mediante auto 3121 del 28 de octubre de 2021, se dispuso:

“(…)

2°.- OFICIAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a fin de que indique al Despacho, si dio cumplimiento a lo ordenado en los numerales 4° y 6° de la sentencia de primera instancia número 261 del 01 de octubre de 2020, proferida por este Juzgado, y de contera respecto del cumplimiento de dispuesto en el numerales 3° y 4° del auto de mandamiento de ejecutivo 020 del 18 de marzo de 2021.”

LA RESPUESTA DEBE SER ENVIADA AL CORREO ELECTRÓNICO:
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ORLANDO PÉREZ CASTRILLÓN
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2021-00173

SECRETARIA:

Santiago de Cali, octubre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente depósito judicial:

ORLANDO PÉREZ CASTRILLÓN	COLPENSIONES	469030002686399	27/08/2021	\$3.037.038
-----------------------------	--------------	-----------------	------------	-------------

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 3125

Santiago de Cali, octubre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

ORDÉNESE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderada judicial, el título judicial por valor de \$3.037.038, por concepto de costas procesales.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 29/10/2021</u> <u>El auto anterior fue notificado por</u> <u>Estado N° 196</u> <u>Secretario:</u>
--

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
 DTE: LUIS ALBERTO DUMANCELI HERNÁNDEZ
 DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
 RAD.: 2021-00222

SECRETARIA:

Santiago de Cali, octubre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora Juez, que el apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita se decreten medidas cautelares.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 3124

Santiago de Cali, octubre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece que sólo es procedente decretar el embargo de bienes, cuando se haga la denuncia de los mismos bajo la gravedad del juramento, y que el acceso del público al Palacio de Justicia, se encuentra restringido, en virtud de la Pandemia originada por el COVID 19, razón por la cual no es posible realizar en forma presencial la diligencia de juramento aludida, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

Que la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, en el escrito donde realice la denuncia de bienes materia de embargo, identificando plenamente los mismos, afirme bajo la gravedad del

juramento, que dichos bienes son de propiedad de la parte ejecutada y no gozan del privilegio de inembargabilidad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 29/10/2021</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 196</u> <u>Secretario:</u>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ANA MERCEDES CARDOZO DE BOTERO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, HOSPITAL
SAN JUAN DE DIOS DE CALI Y HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE “EVARISTO
GARCIA” E.S.E.
RAD.: 2021-00253

SECRETARIA:
Santiago de Cali, octubre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente depósito judicial:

ANA MERCEDES CARDOZO DE BOTERO	COLPENSIONES	469030002696675	27/09/2021	\$2.950.868
-----------------------------------	--------------	-----------------	------------	-------------

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 3123

Santiago de Cali, octubre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

ORDÉNESE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de \$2.950.868, por concepto de costas procesales.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 29/10/2021</u> <u>El auto anterior fue notificado por</u> <u>Estado N° 196</u> <u>Secretario:</u>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANA FELISA MARTINEZ MARIN
DDO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCION S.A.
RAD.: 760013105009202100405-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la accionada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por intermedio de apoderada judicial.

Le comunico que no se emitió pronunciamiento alguno por parte de la Agente del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Igualmente le manifiesto que estudiado nuevamente el proceso se hace necesario vincular como litisconsorte necesaria a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL U.G.P.P.** Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 4010

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede y revisada la contestación de la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por intermedio de apoderada judicial, se encuentra que la misma cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y fue presentada dentro del término establecido para tal fin.

Por otro lado, al revisar de nuevo el expediente, se observa que conforme a lo normado en el artículo 61 del Código General del Proceso, se hace necesario vincular como litisconsorte necesaria por pasiva a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL U.G.P.P.**, toda vez que la demandante también realizó cotizaciones a través de la extinguida CAJANAL E.I.C.E., durante algunos periodos, por haber laborado con entidades públicas, y teniendo en cuenta que la pretensión principal dentro de la demanda de la referencia, es que se declare la nulidad del traslado del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, con el fin de regresar a Régimen de Prima Media Con Prestación Definida y recuperar el régimen de transición, se hace necesario que comparezca la citada entidad al presente proceso, ya que los resultados del presente proceso pueden comprometer su responsabilidad.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- RECONOCER personería al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **86.117** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la accionada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, a la abogada **CLAUDIA XIMENA RAYO CALDERON**, portadora de la Tarjeta Profesional número **309.224** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

3.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por intermedio de apoderada judicial.

4.- TENGASE POR NO CONTESTADA la demanda, por parte de la Agente del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

5.- INTEGRAR como **LITISCONSORTE NECESARIA POR LA PARTE PASIVA**, a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL U.G.P.P.**

6.- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente al representante legal de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la conteste por medio de apoderado judicial.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 29/10/2021 <u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> <u>Nº 196</u> Secretaría:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: OLGA LUCIA ALVAREZ ARDILA
DDO: COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. Y PROTECCION S.A.
RAD.: 760013105009202100415-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Le informo a la señora Juez, que a la fecha las accionadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, no han comparecido a notificarse de la presente acción.

De igual manera le comunico, que la apoderada judicial de la parte actora, no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho a través de providencia que antecede, tendiente de allegar las diligencias de notificación adelantadas a las accionadas antes mencionadas. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 3097

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR NUEVAMENTE a la apoderada judicial de la parte actora para que allegue las diligencias de notificación adelantadas a las accionadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, con el fin de que comparezcan al presente proceso, tal y como se ha dispuesto en providencias que anteceden.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 29/10/2021	
El auto anterior fue notificado por Estad	
Nº 196	
Secretaría:	



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUIS FERNANDO MARTINEZ POPO
DDO: FERIAS Y EVENTOS S.A. EN REORGANIZACION
RAD.: 760013105009202100436-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede obra contestación de la demanda por parte de la accionada **FERIAS Y EVENTOS S.A. EN REORGANIZACION**, a través de apoderado judicial. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

4
SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 4011

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la contestación de la demanda por parte de la accionada **FERIAS Y EVENTOS S.A. EN REORGANIZACION**, por intermedio de apoderado judicial, se encuentra que cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la accionada **FERIAS Y EVENTOS S.A. EN REORGANIZACION**.

2.- RECONOCER personería al doctor **DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **50.279** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la accionada **FERIAS Y EVENTOS S.A. EN REORGANIZACION**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

3.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **FERIAS Y EVENTOS S.A. EN REORGANIZACION**, por intermedio de apoderado judicial.

4.- Se hace saber a la parte accionante que, a partir del día siguiente a la notificación por estado, del presente proveído, comenzará a correr el término de cinco (05) días, para **REFORMAR LA DEMANDA**, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

5.- Surtido el trámite anterior, **VUELVAN** las diligencias al Despacho.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 29/10/2021 <u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> <u>Nº 196</u> Secretaría:
--





REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JAIRO ANGULO VALLEJO
DDO: COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.
RAD.: 760013105009202100453-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la Juez, informándole que la apoderada judicial de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, a través del correo electrónico institucional, allega memorial poder, por medio del cual solicita se surta su notificación dentro del presente proceso. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 4014

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia que antecede y el escrito al cual se refiere, observa el Despacho que el memorial poder allegado, se encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Por otro lado, considera esta Agencia Judicial que debido a la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID- 19, y las diferentes disposiciones emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura, y el Gobierno Nacional, se hace necesario practicar la notificación de la demanda a través de los medios electrónicos pertinentes, en la forma y términos dispuestos por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

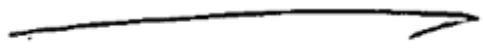
1.- RECONOCER personería a la doctora **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA DE MUNERA**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **64.937** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- SURTIR la **NOTIFICACION PERSONAL** del presente proceso a la doctora **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA DE MUNERA**, como apoderada judicial de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, del contenido del Auto número 0310 del 27 de septiembre del 2021, por medio del cual se admitió la demanda de la referencia y se ordenó su notificación.

Lo anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del 2020, que en su parte pertinente, establece: ***“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.***

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 29/10/2021
El auto anterior fue notificado por Estado N° 196
Secretaría:



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: GUILLERMO MONTALVO OROZCO
DDO: COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.
RAD.: 760013105009202100469-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede obra contestación de la demanda por parte de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, a través de apoderada judicial. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 4013

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la contestación de la demanda por parte de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, por intermedio de apoderada judicial, se encuentra que cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**.

2.- RECONOCER personería a la doctora **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **64.937** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

3.- **ADMITASE y TENGASE** por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, por intermedio de apoderada judicial.

4.- Transcurrido el término de contestación de la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la reforma del libelo por parte de la accionante, **VUELVAN** las diligencias al Despacho para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 29/10/2021 <u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> <u>Nº 196</u> Secretaría:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARTHA CECILIA DOMINGUEZ TRUJILLO
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105009202100474-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, aún no se ha notificado de la presente acción. Pasa para lo pertinente.

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 3094

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que adelante diligencia de notificación del auto admisorio de la demanda, a la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, a efecto de que comparezca al presente proceso a través de su representante legal o de quien haga sus veces, conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9° LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 29/10/2021 <u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> <u>N° 196</u> Secretaría:

4



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO-
PISO OCTAVO- SANTIAGO DE CALI
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANTIAGO DE CALI, 28 DE OCTUBRE DE 2021

TELEGRAMA # 0367

SEÑOR: (A) (ES) (AS)
MIGUEL LARGACHA MARTINEZ
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
CALLE 21 NORTE # 6N-14
CALI – VALLE.

SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL DENTRO DE LOS **CINCO (05) DÍAS** SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACION, A FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE EL **AUTO ADMISORIO 0340 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2021**, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO ADELANTADO POR LA SEÑORA **MARTHA CECILIA DOMINGUEZ TRUJILLO**, CONTRA LA **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** Y LA **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** RADICACION 2021-00474. LO ANTERIOR CONFORME AL ARTICULO 291, NUMERAL 3º, DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: GLORIA INES GIRALDO VELASCO
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105009202100496-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, aún no se ha notificado de la presente acción. Pasa para lo pertinente.

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 3095

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que adelante diligencia de notificación del auto admisorio de la demanda, a la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, a efecto de que comparezca al presente proceso a través de su representante legal o de quien haga sus veces, conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 29/10/2021 <u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> <u>Nº 196</u> Secretaría:

4



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO-
PISO OCTAVO- SANTIAGO DE CALI
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANTIAGO DE CALI, 28 DE OCTUBRE DE 2021

TELEGRAMA # 0368

SEÑOR: (A) (ES) (AS)
MIGUEL LARGACHA MARTINEZ
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
CALLE 21 NORTE # 6N-14
CALI – VALLE.

SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL DENTRO DE LOS **CINCO (05) DÍAS** SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACION, A FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE EL **AUTO ADMISORIO 0339 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2021**, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO ADELANTADO POR LA SEÑORA **GLORIA INES GIRALDO VELASCO**, CONTRA LA **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** Y LA **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** RADICACION **2021-00496**. LO ANTERIOR CONFORME AL ARTICULO 291, NUMERAL 3º, DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: OSCAR ALONSO PLAZA PATIÑO, MARIA DEL ROCIO MENDEZ CASTRO, MANUEL ALEJANDRO PLAZA ROMERO Y OSCAR ANDRES PLAZA ROMERO
DDO: UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI Y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
RAD.: 760013105009202100501-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede obra memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual solicita el retiro de la demanda y sus anexos, toda vez no va subsanar la misma, conforme lo dispuesto en auto número 3017 del 21 de octubre del 2021. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 4009

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia que antecede y el memorial al cual se refiere, en razón a que la parte interesada no subsanó las falencias indicadas en providencia que antecede, el Juzgado rechaza la presente demanda.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, se hará entrega del libelo y sus anexos al doctor JOSE ANTONIO MAROSO VELEZ, quien actúa como apoderado judicial de la parte actora, sin necesidad de desglose.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- Por cuanto la parte interesada no subsanó las falencias indicadas en providencia que

antecede, el Juzgado **RECHAZA LA PRESENTE DEMANDA.**

2.- ACCEDASE a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, y en consecuencia, hágase entrega del libelo y sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 29/10/2021 El auto anterior fue notificado por Estado Nº 196 Secretaría:

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JHON ALBEIRO TAFUR ARANGO
DDO.: GRUPO ASOCIAR CONSTRUCTORES S.A.S. Y NELSON CRUZ
RAD.: 2019-00436

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte del accionado **NELSON CRUZ GOMEZ**, por intermedio de apoderado judicial.

Le comunico a la señora Juez, que a la fecha no ha comparecido a notificarse de la presente acción la demandada **GRUPO ASOCIAR CONSTRUCTORES S.A.S.**, y la apoderada judicial de la parte actora no ha llegado de manera completa la diligencia de notificación adelantada a ésta, tal y como se le ha requerido en providencias que anteceden. Pasa para lo pertinente


SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 4012

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede y revisada la contestación de la demanda por parte del accionado **NELSON CRUZ GOMEZ**, por intermedio de apoderado judicial, se encuentra que la misma cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y fue presentada dentro del término establecido para tal fin.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte del accionado **NELSON CRUZ GOMEZ**, por intermedio de apoderado judicial.

2.- REQUERIR NUEVAMENTE a la apoderada judicial de la parte demandante, para que allegue el soporte de la diligencia de notificación adelantada a la accionada **GRUPO ASOCIAR CONSTRUCTORES S.A.S.**, donde se constate que el correo electrónico enviado el día 12 de agosto de 2021, fue recibido y leído por la sociedad en mención, conforme a lo solicitado a través de auto número 2514 del 01 de septiembre de 2021.

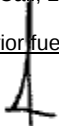
NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 29/10/2021 El auto anterior fue notificado por Estado Nº 196 Secretaría: 



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUIS ALBERTO SALAZAR LOZADA
DDO: PLANTIFORMAS S.A Y SU TEMPORAL S.A.S.
LITIS: GRUPO MODAPLASS S.A.S.
RAD.: 760013105009202100363-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO N° 3096

Estudiado nuevamente el plenario, considera el Despacho que se debe allegar al expediente certificado de existencia y representación legal de **ADECCO COLOMBIA S.A.**, para que sea estudiado y de ser necesario el Despacho ordene su integración como litisconsorte necesaria por pasiva, al ser posible responsable de lo pretendido por el actor respecto de la reliquidación de la indemnización por despido sin justa causa teniendo en cuenta el contrato de trabajo a término indefinido cuyo extremo temporal data desde el 10 de julio de 2015 al 05 de marzo de 2021, en el numeral **2.16** del acápite **2. PRETENSIONES** de la demanda.

Lo anterior teniendo en cuenta que el actor **LUIS ALBERTO SALAZAR LOZADA**, fue vinculado inicialmente por la sociedad en mención, como trabajador en misión para la empresa **PLANTIFORMAS S.A.**, desde el 10 de julio de 2015.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante, para que se sirva allegar Certificado de Existencia y Representación legal vigente, de la **ADECCO COLOMBIA S.A.**

Lo anterior, para que sea estudiado y de ser necesario, el Despacho ordene su integración como litisconsorte necesario por pasiva, pues pudiese tener algún tipo de responsabilidad frente a lo pretendido por el actor.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

LMCP



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 29/10/2021	
<u>El auto anterior fue notificado por Estado</u>	
<u>Nº 196</u>	
Secretaría:	

